INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00589-00**, informando que el proceso ordinario 2019-651 fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del C.G.P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso Ordinario radicado con el numeró único 11001310503220210020190065100, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

De igual forma la parte ejecutante presenta escrito de medidas cautelares obrante a folio 2 del archivo 13, carpeta 01, del expediente digital, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **ENALBA ROSA FERNÁNDEZ GAMBOA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la totalidad de los aportes efectuados por la demandante durante su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, junto con sus rendimientos, y lo descontado por concepto de gastos de administración y seguros provisionales.

- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.417.052.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de **ENALBA ROSA FERNÁNDEZ GAMBOA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir a la ejecutante como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada al momento del traslado de régimen que se declaró ineficaz.

- La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT 900.336-004-7, depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades financieras relacionadas en el folio 2 del archivo 13, Carpeta 01, del expediente digital.

Limitase el embargo a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000.00).**

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las entidades bancarias relacionas a folio 2 del archivo 13, Carpeta 01, del expediente digital.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con NIT 800.149-496-2, depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades financieras relacionadas en el folio 2 del archivo 13, Carpeta 01, del expediente digital.

Limitase el embargo a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.00).**

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las entidades bancarias relacionadas a folio 2 del archivo 13, Carpeta 01, del expediente digital.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de título judiciales solicitada por la Procuraduría 16 Judicial I para Asuntos de Trabajo y la Seguridad Social, requerida por oficio No. 196-2021 de fecha 8 de octubre de 2021, como quiera que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales consignados a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por concepto de remanentes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

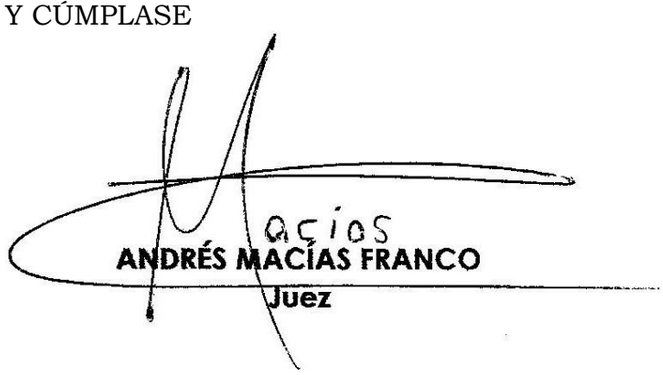

km

JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.